

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 03 de febrero de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 111

RAD.004-2022-00118-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por MARGUE SUBELLY MONTOYA VILLARREAL; MARLENE EUGENIA VILLAREAL DORADO; y SUSAN ELIZABETH ENRIQUEZ VILLARREAL contra ELKIN DARIO SANTA MARÍA OSPINA, MARÍA LUISA ESCOBAR OSORIO, JAIR VILLA RUÍZ, TAXEXPRESS CALI SAS, y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se advierte que se encuentra conforme a las exigencias del artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por MARGUE SUBELLY MONTOYA VILLARREAL; MARLENE EUGENIA VILLAREAL DORADO; y SUSAN ELIZABETH ENRIQUEZ VILLARREAL contra ELKIN DARIO SANTA MARÍA OSPINA, MARÍA LUISA ESCOBAR OSORIO, JAIR VILLA RUÍZ, TAXEXPRESS CALI SAS, y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a los demandados JAIR VILLA RUÍZ, TAXEXPRESS CALI SAS, y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenase el emplazamiento de los demandados ELKIN DARIO SANTA MARÍA OSPINA, MARÍA LUISA ESCOBAR OSORIO, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

5.- Conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6.- Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-947725 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARÍA LUISA ESCOBAR OSORIO. **Oficiese en tal sentido.**

7.- Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de servicio público, identificado con placas WMW-521, clase automóvil, marca HYUNDAI, línea i10GL, modelo 2016, color amarillo, con número de chasis MALAM51CAGM649488, número de motor G4LAFM756386, de propiedad del demandado JAIR VILLA RUÍZ. **Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.**

8.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.826.967, y portadora de la tarjeta profesional No. 340.456 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **018** DE HOY **06 FEB 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria